

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

13 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Administración y Finanzas.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuántos son recursos federales y cuántos son recursos locales.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado se declaró incompetente y remitió la solicitud de información a diversos sujetos obligados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia manifestada



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, porque la Secretaría de Administración y Finanzas si puede conocer respecto de la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en que se informe respecto de recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuántos son recursos federales y cuántos son recursos locales



PALABRAS CLAVE

Recursos, destinados, campo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2729/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162822002006**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, lo siguiente:

“Se solicita conocer cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuantos son recursos federales y cuantos son recursos locales.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Correo electrónico”

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

Se adjunta remisión, de folio en comentario. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta remisión se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
..." (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

- a) Oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y dirigido al solicitante, el cual se reproduce en los siguientes términos:

"...

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio de la Plataforma Nacional (SISAI), su solicitud de información pública con número de folio 090162822002006, a través de la cual mediante archivo adjunto requiere:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto, se hace de conocimiento que esta Autoridad **no resulta competente para atender lo requerido**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

Subsecretaría de Egresos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

“En atención al correo que antecede, con fundamento en los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 4; 27 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones en materia de aplicación de recursos, aunado a que de acuerdo con los elementos que integran la clave presupuestal como son área funcional, Programa Presupuestario, fondo, posición presupuestal y proyecto no es posible identificar la información requerida, por lo que se comunica la Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública 090162822002006.

*En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere remitir la solicitud a las Unidades Responsables del Gasto denominadas **Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía la Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Xochimilco, Fondo Ambiental Público, Fondo para el Desarrollo Social y Fondo para el Desarrollo Económico y Social**, en virtud de ser las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, apartado E, numeral 3; 16 apartado D, numerales 2, 4 y 7; 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numeral 1, segundo párrafo; numerales 2 fracciones I y XI; 12, fracciones I, VIII y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; b) fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones II, III, IV, XI y XII; 6 fracciones I, V, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI; 11, 16 fracciones I, V, X y XIV; 26, 30, 35, 39, 44 fracción III; 47, 52, 64, 71, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II, 6, 16 segundo párrafo; 20 fracciones I y XI; 21, 29 fracciones I, VIII y XII; 31 fracciones I y V; 38 fracción I; 43 fracción VI; 126, 128, 133, fracciones I, II y IV; 166, primer párrafo; 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 2° fracciones III, IV, VI y VIII; 6°, 18 y 19 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México; 2 fracción LXXXII, 6 párrafo segundo, 11 último párrafo, 51 primer párrafo, 78 fracción III y 154 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7 fracciones I, V,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

X y XIV; 20 fracciones IV, XIII, XVII y XVIII; 70 Ter, fracción VIII; y 188 fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVI del Reglamento Interior.

Lo anterior, en virtud de que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa”(Sic)

En atención a las competencias emitidas, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a las Unidades de Transparencia de las siguientes Autoridades, quien podrá detentar con información al respecto:

- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría del Medio Ambiente
- Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
- Alcaldía Álvaro Obregón
- Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
- Alcaldía la Magdalena Contreras
- Alcaldía Miguel Hidalgo
- Alcaldía Milpa Alta
- Alcaldía Tláhuac
- Alcaldía Tlalpan
- Alcaldía Xochimilco
- Fondo Ambiental Público



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

- Fondo para el Desarrollo Social
- Fondo para el Desarrollo Económico y Social

Asimismo, se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia correspondientes a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

- Domicilio: San Antonio Abad No. 122 5º Piso, Col. Tránsito, C.P. 06820 Delegación Cuauhtémoc
- Teléfonos: 5740-4696
- Correo Electrónico: ojp_secgob@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: 9 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México

- Titular: Lic. Jesús Salinas Rodríguez
- Domicilio: Av. Cuauhtémoc No. 899 2 piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez.
- Teléfonos: 55 56 82 20 96 Ext. 425
- Correo electrónico: ut@sedeco.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención de 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

- Responsable: Lic. Julio César García Vergara
- Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
- Teléfonos: 55 53 45 81 87 Ext. 129
- Correo electrónico: smaoip@gmail.com
- Horario de Atención de 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

- Responsable: Lic. Litzín García Castelán
- Domicilio: Calle Fray Servando Teresa de Mier, número198, Piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000
- Teléfonos: 551102-6576 Ext. 6502 / 551102-6502 Ext. 6502
- Correo electrónico: transparencia.sepi@cdmx.gob.mx
- Horario de Atención de 9:00 a 15:00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

- Domicilio: Canario Esq. Calle 10 Col. Tolteca, C.P. 01150, Ciudad de México
- Teléfono: 55 5276 6827, Ext. 1005
- Correo Electrónico: transparencia.aao@aao.gob.mx
- Horario de Atención: 9:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

- Domicilio: Av. Juárez s/n esquina Av. México, Edificio Principal, Planta Baja, Pueblo San Pedro Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05000
- Teléfonos: 5814 -1100 ext. 2612
- Correo Electrónico: [oipcuajimalpa@live.com.mx/](mailto:oipcuajimalpa@live.com.mx)
jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx
- Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras

- Domicilio: Río Blanco No. 9 Esq. José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, C.P. 10580.
- Teléfonos: 5449-6000 ext. 1214 y 54496153
- Correo Electrónico: oip@mcontreras.gob.mx
- Horario de atención: 9:00 a 15:00

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo

- Domicilio: Avenida Parque Lira #94, Planta Baja, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP. 11860
- Teléfonos: 52767700 Ext. 7713
- Correo Electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx
- Horario de atención: 9:00 A 15:00 hrs

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta

- Domicilio: Avenida Constitución s/n, Barrio Los Ángeles, Villa Milpa Alta, C. P. 12000 Alcaldía Milpa Alta
- Teléfonos: 58623150 Ext. 2004
- Correo Electrónico: unitransparenciamilpaalta@gmail.com
- Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tláhuac



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

- Domicilio: Avenida Tláhuac esquina Nicolás Bravo S/N, Barrio La Asunción, Alcaldía Tláhuac, C. P. 13000
- Teléfono: 5862 3250 ext.1310
- Correo Electrónico: roip@tlahuac.cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan C.P14000
- Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
- Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco

- Domicilio: Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Centro Histórico de Xochimilco
- Teléfono: 5334-0600 Ext. 3832
- Correo Electrónico: oip.xochimilco@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia del Fondo Ambiental Público

- Responsable: Mtra. Rosaura Martínez González
- Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
- Teléfono: 55 53 45 81 87 Ext. 129
- Correo Electrónico: smaoip@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia del Fondo para el Desarrollo Social

- Responsable: Erika Navarro Chiapa
- Domicilio: Calle Tepozteco No. 36, Piso 4, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.
- Teléfono: 91800780 Ext. 146 / 91800788 Ext. 146
- Correo Electrónico: ut_fondeso@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Unidad de Transparencia del Fondo para el Desarrollo Económico y Social



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

- Responsable: Teresa Sánchez Muñoz
- Domicilio: Calle Plaza de la Constitución Número 1, Edificio de Gobierno 1, Piso 3 (frente del elevador posterior), Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México
- Teléfono: 5553459310
- Correo Electrónico: tsanchezm@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas

Le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta remisión se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Se impugna la respuesta, ¿pues la Secretaria de Finanzas es la encargada de elaborar el presupuesto de la CDMX y conoce del tema, por lo que no se puede declarar incompetente” (sic)

IV. Turno. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2729/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El trece de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SAF/DGAJ/DUT/233/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“....

MANIFESTACIONES

PRIMERO: En cuanto a su solicitud *“Se solicita conocer cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuantos son recursos federales y cuantos son recursos locales.”*, por lo que hace a este Sujeto Obligado, se determinó que no es competente para atender su solicitud, en virtud a las atribuciones con las que cuenta la Subsecretaría de Egresos, mismas que están contempladas en el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de las que se desprenden que la Subsecretaría de Egresos, cuenta con atribuciones en materia de integración y presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, entendiéndose como el documento que elabora, integra y consolida con base a los **Anteproyectos de Presupuesto de Egresos** que a su vez elaboran las **Unidades Responsables del Gasto** que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México (Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Entidades), es decir, dichas Unidades Responsables del Gasto (URG) son las responsables de elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en los que establecen las **estimaciones de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas** de acuerdo a sus atribuciones conferidas, integrar sus informes de avance trimestral y de cuenta pública, mismos que consolidará esta Unidad Administrativa, con la información obtenida en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP_GRP), es de aclarar que esta información es en materia presupuestal a nivel URG, con sujeción a los capítulos conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, por lo que dichas facultades no contemplan la de determinar el destino que cada URG realiza de los recursos aprobados, o por lo menos al nivel de desagregación requerido, es decir, "... destinado para el campo...", en virtud de que cada URG le corresponde elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en sus metas, considerando sus programas presupuestarios; siendo responsabilidad de las personas titulares, así como de las personas servidoras públicas encargadas de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

Por lo antes mencionado y con apego a la ley en la materia, se realizó la remisión a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía la Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Xochimilco, Fondo Ambiental Público, Fondo para el Desarrollo Social y Fondo para el Desarrollo Económico y Social, notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), en la que se anexó el oficio de remisión, fundamentando las causales por las que este sujeto obligado no es competente para dar atención a su solicitud, ya que son estas, quienes son competentes para dar atención a la misma, conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, apartado E, numeral 3; 16 apartado D, numerales 2, 4 y 7; 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numeral 1, segundo párrafo; numerales 2 fracciones I y XI; 12, fracciones I, VIII y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; b) fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones II, III, IV, XI y XII; 6 fracciones I, V, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI; 11, 16 fracciones I, V, X y XIV; 26, 30, 35, 39, 44 fracción III; 47, 52, 64, 71, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II, 6, 16 segundo párrafo; 20 fracciones I y XI; 21, 29 fracciones I, VIII y XII; 31 fracciones I y V; 38 fracción I; 43 fracción VI; 126, 128, 133, fracciones I, II y IV; 166, primer párrafo; 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 2º fracciones III, IV, VI y VIII; 6º, 18 y 19 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México; 2 fracción LXXXII, 6 párrafo segundo, 11 último párrafo, 51 primer párrafo, 78 fracción III y 154 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7 fracciones I, V, X y XIV; 20 fracciones IV, XIII, XVII y XVIII; 70 Ter, fracción VIII; y 188 fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVI del Reglamento Interior; como se le hizo de conocimiento al solicitante en la remisión primigenia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

De tal forma que en todo momento se atendió la solicitud en estricto derecho y cumpliendo con las normas y facultades con las que cuenta este Sujeto Obligado, por lo que la remisión realizada atiende el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior, en estricto cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

[Se reproduce la relativa señalada]

Soporta lo antes mencionado los siguientes criterios:

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

SEGUNDO: En relación al agravio “Se impugna la respuesta...”, se estima **INOPERANTE**, en virtud de que esta Secretaría atendió la solicitud en razón a las facultades y/o atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado, tal y como lo establece el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce la relativa señalada]

Robustece lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 173593

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Enero de 2007

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

TERCERO. Por lo que hace a: “...*pues la Secretaria de Finanzas es la encargada de elaborar el presupuesto de la CDMX y conoce del tema...*”, se estima **INOPERANTE** por no constituir un agravio, ya que no señala un perjuicio a sus derechos, no obstante se reitera que esta Subsecretaría de Egresos, solo cuenta con atribuciones en materia de **integración y presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México**, entendiéndose como el documento que elabora, integra y consolida con base a los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos que a su vez elaboran las Unidades Responsables del Gasto que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México (Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades), por lo que dichas facultades **no contemplan la de determinar el destino que cada URG realiza de los recursos aprobados**, o por lo menos al nivel de desagregación requerido, es decir, “... destinado para el campo...”, en virtud de que cada URG le corresponde elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en sus metas, considerando sus programas presupuestarios; siendo responsabilidad de las personas titulares, así como de las personas servidoras públicas encargadas de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

CUARTO. En cuanto a “...*por lo que no se puede declarar incompetente...*” se estima **INFUNDADO** el agravio manifestado por el recurrente toda vez que queda demostrado que en razón a las atribuciones con las que cuenta este sujeto obligado, no es competente para atender la solicitud primigenia y que en todo momento se actuó conforme a derecho y a lo establecido en el artículo 200 de la ley de la materia, sin que el recurrente funde y motive lo manifestado ya que se trata de meras percepciones subjetivas del recurrente, al creer o pensar que esta dependencia es competente para atender su solicitud.

Soporta lo antes mencionado las siguientes tesis:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Registro digital: 355473

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXIII, página 3558

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS. Son infundados los agravios que no son consecuentes con el concepto de violación invocado en la demanda. Amparo civil en revisión 6472/37. Puertos de Caselín Soledad, sucesión de. 16 de marzo de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro digital: 355664

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXI, página 3271

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época

Núm. de Registro: 269534

Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s): Común

Tesis:

Página: 52

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.

Los conceptos de violación **no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación**, respecto de algún precepto de la ley, como sucede



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

Por lo que esta Unidad de Transparencia procede a defender la legalidad de la remisión realizada en apego al artículo 200 de la Ley de la materia, ya que se actuó en estricto apego al procedimiento establecido para la atención a las solicitudes en materia de información pública y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información del ahora recurrente conforme a los principios de certeza y buena fe.

QUINTO. Se proporciona en vía de manifestaciones las realizadas por la Subsecretaría de Egresos de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante documento anexo con número de oficio **SAF/SE/DALLCD/0871/2022**, emitido por Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, en razón de exponer con mayor amplitud y motivación las razones por las cuales este sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud en comento, de forma que se mantienen los argumentos por los cuales se realizó la remisión Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía la Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Xochimilco, Fondo Ambiental Público, Fondo para el Desarrollo Social y Fondo para el Desarrollo Económico y Social.

De dicho oficio se puede constatar por parte del área se confirma la notoria incompetencia para atender la solicitud en comento, por lo que se estima que el documento proporcionado como remisión primigenia a su solicitud es el idóneo, adecuado y corresponde de manera estricta a lo solicitado.

SEXTO. Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, es procedente que ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la no competencia de este Sujeto Obligado, así como la remisión a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía la Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Alcaldía Xochimilco, Fondo Ambiental Público, Fondo para el Desarrollo Social y Fondo para el Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública
- b) Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente
- c) Impresión del correo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual, se hizo llegar al solicitante la remisión consistente en el oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- d) Oficio de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y dirigido al solicitante, el cual se encuentra señalado en el numeral II.
- e) Oficio número SAF/SE/DALLCD/0871/2022, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Asuntos Legales, Legislativos y Conservación Documental de la Subsecretaría de Egresos, la cual señala lo siguiente:

“... ”

En atención a su requerimiento de fecha 01 de junio de 2022. a través del cual hace de conocimiento la admisión al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2729/2022, interpuesto por el recurrente [...], en contra de la respuesta a la solicitud de información pública (SIP) con número de folio 090162822002006, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitido mediante Acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, a través del cual la parte recurrente señala:

“... ”

Razón de la interposición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Se impugna la respuesta, pues la Secretaría de Finanzas es la encargada de elaborar el presupuesto de la CDMX y conoce del tema, por lo que no se puede declarar incompetente.” (sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia): numerales 2.10 inciso h), 11.1, 11.4, 11.5 y 11.6. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales; numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, la Subsecretaría de Egresos procede a ofrecer las pruebas y/o alegatos que en derecho procede a través de los cuales se justifica, fundamenta y motiva la legalidad de la Notoria Incompetencia comunicada por esta Unidad Administrativa, conforme a las siguientes:

MANIFESTACIONES:

Primera. Solicitud de Información Pública.

Se hace referencia a la solicitud de información pública con número de folio 090162822002006. en la que se requirió lo siguiente:

Solicitud

[Se reproduce la solicitud del particular]

Segunda. Justificación. Fundamentación y Motivación de la Notoria Incompetencia.

En primera instancia es necesario delimitar el ámbito de actuación de la Subsecretaría de Egresos, en contexto de establecer con claridad y precisión las facultades específicas, las cuales se sujetan a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior), siendo sus atribuciones las que se detallan a continuación:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Unidad Administrativa	Atribuciones
Subsecretaría de Egresos	<p><i>Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;</i></p> <p><i>II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;</i></p> <p><i>III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>IV. Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>V. Registrar el compromiso y ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las unidades responsables;</i></p> <p><i>VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</i></p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Unidad Administrativa	Atribuciones
	<p><i>VII. Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>VIII. Coordinar la integración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión remitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;</i></p> <p><i>IX. Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;</i></p> <p><i>X. Coordinar la elaboración e integración de los informes de gestión y estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como la integración de los relativos a la Administración Pública Paraestatal;</i></p> <p><i>XI. Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen las conciliaciones correspondientes;</i></p> <p><i>XII. Someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;</i></p> <p><i>XIII. Conducir las relaciones con las Dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de presupuesto, contabilidad y gasto público;</i></p> <p><i>XIV. Coordinar la implementación progresiva del Sistema de Evaluación del Desempeño, y de la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, emitiendo el respectivo programa anual de evaluación;</i></p> <p><i>XV. Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;</i></p> <p><i>XVI. Participar en los órganos colegiados y de gobierno de las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública, atendiendo la aplicación de la normatividad relacionada con aspectos presupuestales y contables;</i></p> <p><i>XVII. Emitir la opinión que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, respecto del impacto presupuestal que podría generar la creación o modificación de sus estructuras administrativas; así como emitir las opiniones que le sean solicitadas sobre el impacto presupuestal de proyectos de iniciativas de leyes.</i></p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Unidad Administrativa	Atribuciones
	<p><i>decretos, acuerdos u otros instrumentos cuando éstos incidan en materia de gasto:</i></p> <p>XVIII. <i>Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México;</i></p> <p>XIX. <i>Someter a consideración del superior, las propuestas de organización, programas y presupuestos de la Subsecretaría de Egresos y de las Unidades Administrativas adscritas a ella;</i></p> <p>XX. <i>Participar en la formulación de anteproyectos de reformas y adiciones a disposiciones legales que competan al ámbito de sus atribuciones;</i></p> <p>XXI. <i>Asesorar a las Unidades Responsables de Gasto cuando lo soliciten, respecto de las normas que emite la Subsecretaría;</i></p> <p>XXII. <i>Dirigir, en coordinación con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuestales que destinarán al capítulo de servicios personales las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría;</i></p> <p>XXIII. <i>Analizar y, en su caso, someter a consideración del superior la propuesta de respuesta a las solicitudes presentadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para comprometer recursos presupuestales en proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal;</i></p> <p>XXIV. <i>Formular y presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas el techo presupuestal al que deberán sujetarse las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos;</i></p> <p>XXV. <i>Comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades el techo presupuestal que deberán atender para la formulación de su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos; así como comunicar el techo presupuestal a las Unidades Responsables del Gasto, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos;</i></p> <p>XXVI. <i>Autorizar, cuando así proceda y en casos excepcionales y debidamente justificados, las solicitudes que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para convocar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que dichas Unidades Responsables del Gasto deberán de asegurar la suficiencia presupuestal previo al fallo o adjudicación que realicen;</i></p> <p>XXVII. <i>Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para efecto de la vinculación de sus presupuestos con los objetivos contenidos en el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;</i></p> <p>XXVIII. <i>Determinar a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno,</i></p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Unidad Administrativa	Atribuciones
	<p><i>que corresponda atender, conforme al ámbito de su competencia a cada Dirección General de Egresos;</i></p> <p><i>XXIX. Someter a consideración del superior o, en su caso, publicar las propuestas de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, respecto al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, de los Fondos de Aportaciones y de las Participaciones de Ingresos Federales, así como las publicaciones trimestrales y de ajuste anual establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal;</i></p> <p><i>XXX. Coordinar la implementación del monitoreo y seguimiento de los indicadores de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local; así como emitir las correspondientes normas;</i></p> <p><i>XXXI. Coordinar el proceso de Armonización Contable a los Entes Públicos de la Ciudad de México;</i></p> <p><i>XXXII. Autorizar y evaluar los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, y</i></p> <p><i>XXXIII. Coordinar a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central; y</i></p> <p><i>XXXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.</i></p>

En este sentido, es preciso señalar que de la normatividad antes mencionadas, se advierte que esta Subsecretaría de Egresos, cuenta con atribuciones en materia de integración y presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, entendiéndose como el documento que elabora, integra y consolida con base en los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos que a su vez elaboran las Unidades Responsables del Gasto que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México (Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades), es decir, dichas Unidades Responsables del Gasto (URG) son las responsables de elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en los que establecen las estimaciones de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas de acuerdo a las atribuciones conferidas, integrar sus informes de avance trimestral y de cuenta pública, mismos que consolidará esta Unidad Administrativa, con la información obtenida en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), cabe aclarar que toda esta información es en materia presupuestal a nivel de URG, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, por lo que se advierte que dichas facultades no contemplan la de determinar el destino que cada URG realiza de los recursos aprobados, o por lo menos al nivel de desagregación requerido. es decir, “... *destinado para el campo ...*”, en virtud de que a cada URG le corresponde elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en sus metas, considerando sus programas presupuestarios: siendo responsabilidad de las personas titulares, así como de las personas servidoras publicas encargadas de su administración, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

No se omite mencionar, que de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Austeridad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos es aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y una vez aprobado el gasto propuesto se ejercerá en el año fiscal por las URG, conforme a los elementos que integran la clave presupuestal como son área funcional, Programa Presupuestario, fondo, posición presupuestal y proyecto, a través de los cuales no es posible identificar la información requerida, consistente en “...cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021...”

Considerando que las atribuciones de la Subsecretaría de Egresos son en materia meramente presupuestal, se hace de conocimiento los siguientes conceptos:

Anteproyectos de Presupuesto: Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

Clasificador por Objeto del Gasto: Es el instrumento normativo de carácter contable presupuestal que permite expresar de manera estandarizada, sistematizada y armónica las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Programa Operativo Anual: Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades.

Proyecto de Presupuesto: Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto para el año inmediato siguiente, mismo que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presenta al Congreso Local para su aprobación.

SAP-GRP: Sistema informático de Planeación de Recursos Gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal. además de concentrar la información presupuestaria. financiera y contable de la Administración Pública.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia y los numerales 2.8, 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa comunicó mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia, de forma fundada y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

motivada la *Notoria Incompetencia*, sugiriendo la remisión a las Unidades Responsables del Gasto que con base a sus facultades conferidas, podrían haber destinado parte de su presupuesto autorizado "...para el campo..." (sic), y que como sujetos obligados en materia de transparencia podrían detentar información, siendo los siguientes: *Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía la Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Xochimilco, Fondo Ambiental Público, Fondo para el Desarrollo Social y Fondo para el Desarrollo Económico y Social*, en virtud de que cuentan con atribuciones relacionadas con el tema de interés del solicitante, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías y al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, aunado a que son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, a efecto de que se notificara al solicitante los sujetos obligados competentes para atender su solicitud, como se transcribe a continuación: (Anexo 1).

**"Unidad de Transparencia
Presente**

*En atención al correo que antecede, con fundamento en los artículos 7 fracción II, inciso A), numeral 4; 27 y 81 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, **la Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones en materia de aplicación de recursos, aunado a que de acuerdo con los elementos que integran la clave presupuestal como son área funcional, Programa Presupuestario, fondo, posición presupuestal y proyecto no es posible identificar la información requerida**, por lo que se comunica la Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública 090162822002006.*

*En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere **remitir la solicitud a las Unidades Responsables del Gasto denominadas Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía la Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Xochimilco, Fondo Ambiental Público, Fondo para el Desarrollo Social y Fondo para el Desarrollo Económico y***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Social, en virtud de ser las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, apartado E, numeral 3; 16 apartado D, numerales 2,4 y 7; 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numeral 1, Segundo párrafo; numerales 2 fracciones 1 y XI; 12, fracciones 1, VII y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; b) fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones II, III, IV, XI y XII; 6 fracciones I, V, X, XI, XII, XIII, XIV y XVI; 11, 16 fracciones I, V, X y XIV; 26, 30, 35, 39, 44 fracción III; 47, 52, 64, 71,72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II, 6, 16 segundo párrafo; 20 fracciones I y XI; 21, 29 fracciones I, VII y XII; 31 fracciones I y V; 38 fracción I; 43 fracción VI; 126, 128, 133, fracciones I, II y IV; 166, primer párrafo; 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 2° fracciones III, IV, VI, VIII; 6°, 18 y 19 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México; 2 fracción LXXXII, 6 párrafo segundo, II último párrafo, 51 primer párrafo, 78 fracción III y 154 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7 fracciones I, V, X y XIV; 20 fracciones IV, XIII, XVII y XVIII; 70 Ter, fracción VIII; y 188 fracciones XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVI del Reglamento Interior.

Lo anterior, en virtud de que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa.” (sic) [énfasis añadido]

Tercera. Razón de la interposición.

Uno. En relación a lo señalado por el ahora recurrente. al referir que “...la Secretaría de Finanzas es la encargada de elaborar el presupuesto de la CDMX y conoce del tema...” (sic), es importante señalar que lo aseverado no es un agravio, en virtud de que éste no señala el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

perjuicio que le ocasiona en sus derechos; no obstante se reitera que esta Subsecretaría de Egresos, cuenta con atribuciones en materia de integración y presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, documento que se elabora, integra y consolida con base en los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las Unidades Responsables del Gasto que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México (Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades), es decir, dichas Unidades Responsables del Gasto (URG) son las responsables de elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en los que establecen las estimaciones de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas de acuerdo a las atribuciones conferidas, cabe aclarar que toda esta información es en materia presupuestal a nivel de URG, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, a través de los cuales no es posible identificar el presupuesto que las URG destinan para el campo.

Dos. Respecto a la parte en la que manifiesta “... por lo que no se puede declarar incompetente...”. es preciso reiterar que esta Unidad Administrativa no tiene atribuciones en materia de destino de recursos, toda vez que las URG, son las responsables de elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en los que establecen las estimaciones de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas de acuerdo a las atribuciones conferidas y de ejercer los recursos aprobados, teniendo la responsabilidad del manejo y aplicación de los recursos, las personas titulares y las personas servidoras públicas encargados de la administración la URG: así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto: argumento con el cual se fundamentó y justificó la Notoria Incompetencia, sugiriendo remitir la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia. a las Unidades Responsables del Gasto que podrían haber destinado parte de su presupuesto autorizado “... para el campo...” (Sic), URG denominadas Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. Alcaldía la Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Xochimilco. Fondo Ambiental Público, Fondo para el Desarrollo Social y Fondo para el Desarrollo Económico y Social; toda vez que pudieran contar con información del interés del ahora recurrente, con base en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías y Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, aunado a que son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

Asimismo, en la declaratoria de Notoria Incompetencia se hizo de conocimiento que esta Unidad Administrativa no cuenta con atribuciones y/o funciones en materia de aplicación de recursos, y que de acuerdo con los elementos que integran la clave presupuestal como son área funcional, Programa Presupuestario, fondo, posición presupuestal y proyecto no es posible identificar la información requerida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Con lo antes vertido se acredita que esta Subsecretaría de Egresos en todo momento actuó bajo el principio de legalidad, apegada a derecho y emitiendo pronunciamiento fundado y motivado en el que comunica la Notoria Incompetencia, sugiriendo la remisión de la solicitud de información pública motivo del presente recurso a las Unidades Responsables del Gasto denominadas Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía la Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Xochimilco, Fondo Ambiental Público, Fondo para el Desarrollo Social y Fondo para el Desarrollo Económico y Social: toda vez que pudieran contar con información del interés del ahora recurrente, con base en las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Ley Orgánica de Alcaldías y Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, aunado a que son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, en este contexto, con ello se garantizó el derecho humano de acceso a la información pública del particular y se atendió lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, atentamente se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Tener por presentada a esta Subsecretaría de Egresos en términos del presente escrito rindiendo las manifestaciones a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente [...].

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 243. fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes pruebas: LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto legal y humana, la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las actuaciones que integran la solicitud de Información que nos ocupa, ambas en cuanto a lo que beneficie a este Sujeto Obligado, LA DOCUMENTAL consistente en el anexo que se adjunta, en términos del artículo 278, 285, 296, 327, 379, 380, 381, 382, 383 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable de manera supletoria a la Ley de Transparencia. de conformidad con su artículo 10.

TERCERO. Al momento de resolver el H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II, al quedar demostrado de forma fundada y motivada que esta Unidad Administrativa actuó apegada a derecho y conforme a los principios establecidos en la Ley de la materia.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

- f) Impresión del correo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual, se notifica el ingreso de la solicitud emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

VII. Cierre. El once de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, sino que aportó elementos para facilitar la búsqueda de la información requerida.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Secretaría de Administración y Finanzas conocer cuántos recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021 señalando de estos cuantos son recursos federales y cuantos son recursos locales.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de la Subsecretaría de Egresos, señaló que no es competente para atender lo requerido, y remitió la solicitud de información a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía la Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Xochimilco, Fondo Ambiental Público, Fondo para el Desarrollo Social y Fondo para el Desarrollo Económico y Social, en virtud de ser las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados, así como de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

El sujeto obligado añadió que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la incompetencia, y señaló que *“la Secretaria de Finanzas es la encargada de elaborar el presupuesto de la CDMX y conoce del tema, por lo que no se puede declarar incompetente”*.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada y defendió la legalidad de la misma. Al respecto enfatizó que de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Austeridad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos es aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y una vez aprobado el gasto propuesto se ejercerá en el año fiscal por las Unidades Responsables de Gasto (URG); con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, a través de los cuales no es posible identificar el presupuesto que las URG destinan para el campo.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162822002006** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la incompetencia.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]”

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones,** según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas,** conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
...” [Énfasis añadido]

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo **y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que la Secretaría de Administración y Finanzas manifestó ser incompetente para conocer de la información. Al respecto señaló que de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Austeridad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos es aprobado por el Congreso de la Ciudad de México y una vez aprobado el gasto propuesto se ejercerá en el año fiscal por las Unidades Responsables de Gasto (URG); con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto, a través de los cuales no es posible identificar el presupuesto que las URG destinan para el campo.

Anotado lo anterior debe precisarse que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹, la Secretaría de Administración y Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

¹ Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

...

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales competentes y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;

..."

Asimismo, en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México², se ordena lo siguiente:

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VII. Anteproyectos de Presupuesto: Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos;

...

XXIII. Cuenta Pública: Es el documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes

² Consultada en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_AUST_TRANSP_EN_REMUN_PREST_Y_EJERC_DE_REC_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_5.3.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México;

...

LXXV. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

...

LXXXII. Unidades Responsables del Gasto: Al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 6. El gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 47. El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:
I. Exposición de Motivos en la que señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;

II. El gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, clasificación funcional, la clasificación por tipo de gasto y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale;

...

XX. En general, toda la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa La Secretaría podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos a que se refiere este capítulo, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, conforme a esta Ley.

...

Artículo 164. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa **sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos**. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

...

Artículo 172. Las personas titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública

De las disposiciones citadas se desprende que La Secretaría de Administración y Finanzas tiene entre otras atribuciones,

- Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad;
- Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo al titular de la Jefatura de Gobierno;
- Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;
- Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad de México.

En ese tenor se destaca que el gasto público en la Ciudad de México, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Al respecto, se entiende como Unidades Responsables de Gasto al Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

El presupuesto de Egresos se integra en general con toda la información que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa.

Resulta importante destacar que la Cuenta Pública es el documento técnico que elabora el Poder Ejecutivo y entrega al Congreso local con la información de los recursos, las finanzas y contabilidad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías, Organismos Autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México.

Para elaborar la Cuenta Pública, las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas un Informe Trimestral, que contenga información cuantitativa y cualitativa **sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

En consecuencia se puede advertir que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene competencia para conocer sobre la proyección del Presupuesto de Egresos, y también sobre el control y evaluación de la ejecución del mismo a través de la integración de la Cuenta Pública.

Sin embargo, también es preciso retomar que las personas titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública

Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración de la Ciudad de México³, dispone lo siguiente:

“Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;

II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

...

XVIII. Presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México;

...

Artículo 71.- Corresponde a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas:

³ Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_17.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

I. Normar y establecer los lineamientos para la captación de información presupuestal de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, así como integrar la información para la elaboración de los informes de avance trimestral que la normatividad señale sobre la ejecución de los presupuestos aprobados;

...

IV. Consolidar la información financiera de la Administración Pública Centralizada, así como la emitida por las Entidades Paraestatales y los Órganos Autónomos y de Gobierno, para la presentación de los informes de la Entidad Federativa que establezca la normatividad aplicable en la materia;

...

Artículo 72.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías: I. Promover la atención de las solicitudes de información que emitan los órganos de fiscalización locales o federales en relación a la revisión de la Cuenta Pública a la Secretaría de Administración y Finanzas;

...

Artículo 75.- Corresponde a la Dirección General de Gasto Eficiente "A": I. Recabar e integrar, de acuerdo con la normativa aplicable, los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública que le sean asignadas;"

A partir de lo anterior, se desprende que la Subsecretaría de Egresos tiene atribuciones para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, y también de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con diversas unidades administrativas que podrían conocer de lo solicitado, como son la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, la Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías, y las Direcciones Generales de Gasto Eficiente.

A mayor abundamiento, debe señalarse que de una búsqueda de información pública en el portal de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas, en que se publica el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México 2022⁴, es posible consultar que en el "Análisis Programático – Clasificación Funcional"⁵, se puede distinguir la información

⁴ Consultado en: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/servicios-al-contribuyente/presupuesto-de-egresos-2022>

⁵ Consultado en: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2022/presupuesto_egresos_2022/tomo_II/A_ANALISIS_PROGRAMATICO_CLASIFICACION_FUNCIONAL.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

referente a las asignaciones presupuestarias para actividades agropecuarias, como se muestra a continuación:



FI-FU-SF	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	META FINANCIERA
3.2 > AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA		20,167,840
<p>La Ciudad de México cuenta con demarcaciones territoriales que desarrollan actividades rurales, por esta razón, el Gobierno de la Ciudad incentiva la inversión, equipamiento e infraestructura mediante la implementación de programas orientados a impulsar actividades que promuevan la competitividad y mejora continua de los procesos de producción para los productores de las comunidades y pueblos originarios de dichas zonas; permitiéndoles ser potencialmente sustentables e integrarse plenamente a las cadenas productivas para ofrecer alimentos accesibles y sanos, al mismo tiempo se impulsa a erradicar las condiciones de marginación, exclusión y discriminación de las personas indígenas, huéspedes y migrantes; promoviendo el desarrollo integral mediante la promoción de los derechos fundamentales en ámbito el económico, social y cultural, considerando sus potencialidades, su diversidad y actividades productivas en el marco de un pleno ejercicio de sus derechos humanos.</p>		
UNIDADES RESPONSABLES DEL GASTO		
	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN	ALCALDÍA TLÁHUAC
	ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS	ALCALDÍA XOCHIMILCO
	ALCALDÍA MILPA ALTA	
3.2.1	> AGROPECUARIA	20,167,840
321	F033 Proyectos de desarrollo y fomento agropecuario	4,967,840
321	S148 Animales de corral y de traspatio	6,400,000
324	S149 Entrega de semillas y material vegetativo para fomentar la producción agrícola	8,800,000



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

De igual forma, en el “Anexo Transversal en materia de Sustentabilidad”⁶ es posible identificar el presupuesto proyectado respecto de actividades agropecuarias por Alcaldía, tal y como se muestra a continuación:

Alcaldía Tláhuac	5,200,000
Gestión de aguas residuales / Reducción de la contaminación del agua	1,700,000
K014 - Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento	1,700,000
Llevar a cabo acciones de rehabilitación, mantenimiento y sustitución de la red secundaria de agua potable realizar trabajos de rehabilitación, mantenimiento y sustitución de la red secundaria de drenaje.	1,700,000
Gestión de residuos / Ordenación de desechos	2,000,000
E123 - Manejo integral de residuos sólidos urbanos en Alcaldías	2,000,000
Llevar a cabo acciones de recolección de residuos sólidos domiciliarios en la alcaldía llevar a cabo acciones de barrido manual en calles de la alcaldía llevar a cabo acciones para el combate a tiraderos clandestinos en la alcaldía.	2,000,000
Protección de la biodiversidad y de los paisajes	1,500,000
E122 - Reforestación en suelo de conservación	50,000
Efectuar acciones para la rehabilitación y mantenimiento del suelo de conservación (retiro de cascajo y flora nociva) efectuar acciones de reforestación en zonas de conservación ecológica de la alcaldía llevar a cabo acciones para el combate de incendios forestales en zonas de conservación ecológica llevar a cabo acciones de reforestación en zonas urbanas de la alcaldía (pueblos y colonias).	50,000
F033 - Proyectos de desarrollo y fomento agropecuario	500,000
Proporcionar apoyo con la mecanización agrícola de las tierras de cultivo a pequeños productores de la alcaldía llevar a cabo acciones para la atención a la infraestructura agropecuaria (rehabilitación y construcción de canales de riego rústicos en zonas de cultivo) proporcionar capacitación agropecuaria a pequeños productores (cursos y pláticas informativas).	500,000
K016 - Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública	950,000
Llevar a cabo acciones de mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes urbanas llevar a cabo acciones de poda v tala de arboles.	950,000

Asimismo, tal y como se desprende del análisis realizado, a través de la cuenta pública, la Secretaría de Administración y Finanzas también puede conocer respecto de la ejecución del presupuesto. Lo anterior se corrobora, toda vez que de la búsqueda de información pública en relación con la Cuenta Pública 2021⁷ se localizó en el portal de Internet del sujeto obligado información relativa a la ejecución del presupuesto respecto de actividades agropecuarias, como se muestra a continuación:

⁶ Consultado en: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/paquete_economico_2022/presupuesto_egresos_2022/tomo_II/M_Anexo_Transversal_en_materia_de_Sustentabilidad.pdf

⁷ Consultado en: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

ESTRUCTURA VALOR PÚBLICO (2)		ÁREA FUNCIONAL (3)	DENOMINACIÓN (4)	PRESUPUESTO (5) (Pesos con dos decimales)							
EJE	SUB EJE	SUB SUB EJE	FI-F-SF-AI-PP	PP	APROBADO	MODIFICADO	DEVENGADO	EJERCIDO	PAGADO	(DEVENGADO / APROBADO)*100 (7)	(EJERCIDO / APROBADO)*100 (8)
2	1	3	321102F033	F033 PROYECTOS DE DESARROLLO Y FOMENTO AGROPECUARIO	700,000.00	696,000.00	696,000.00	696,000.00	696,000.00	99.4	99.4

De lo anterior, es posible concluir que, contrario a lo señalado por la Secretaría de Administración y Finanzas, si tiene competencia para conocer respecto de las asignaciones presupuestales que se destinan a actividades del campo, y también sobre la ejecución de estas, toda vez que integra la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Secretaría de Administración y Finanzas** para el efecto de que:

- **Asuma competencia**, y realice una búsqueda de la información en sus unidades administrativas competentes, como son de manera enunciativa la Subsecretaría de Egresos, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, la Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías, y las Direcciones Generales de Gasto Eficiente; y entregue la respuesta que corresponda respecto de los recursos se han destinado para el campo en 2013, 2014, 2015, 2019, 2020 y 2021, señalando cuántos son recursos federales y cuántos son recursos locales.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del medio señalado que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2729/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**